

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002330-2025 DE MARTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 08 de octubre de 2025 al establecimiento FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., con Nit: 806015085-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001453-2025 del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante el oficio EPA-OFI-001178-2021 del viernes 5 de marzo de 2021, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible - área de Control y Seguimiento, solicitó al operador portuario FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S. la siguiente información, en un término de 5 días contados a partir de la notificación del oficio:

- *Establecimientos a los cuales presta el servicio portuario de desembarque de aguas y residuos peligrosos.*
- *Razón social del Gestor que recibe de los residuos peligrosos (aguas de sentinas, residuos sólidos).*
- *Tipo de aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final realizado por el gestor.*
- *Volúmenes de residuos recibidos y facturados durante el 2019, 2020 y lo trascurrido del 2021.*
- *Certificados de disposición final emitidos por el gestor durante el 2019, 2020 y lo trascurrido del 2021.*

El Auto No EPA-AUTO-0610-2021 del 7 de julio de 2021, basado en el concepto técnico No 385 del 14 de abril de 2021, notificado por medio del oficio EPA-OFI-005117-2021 de fecha 7 de julio del 2021, en el artículo primero requiere al Representante Legal de la empresa FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., identificada con NIT. 806.015.085-5, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Radicar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Contingencia en un término de quince (15) días.

MEDIANTE MEMORANDO EPA-MEM-00410-2023 del 13 de marzo de 2023, se remitió a la oficina Asesora Jurídica el concepto técnico N° 1992 del 14 de septiembre de 2022, motivado por visita técnica realizada el 27 de julio de 2022, sin pronunciamiento, en el cual se establece:

1. Francisco J. Escamilla S.A.S. incumple al disponer las aguas de sentina con la empresa Recopetrol que no cuenta con licencia ambiental.
2. Francisco J. Escamilla S.A.S. debe suspender de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos a empresa que no cuentan con Licencia Ambiental.
3. Francisco J. Escamilla S.A.S. no requiere radicar plan de contingencia, debido que no realiza transporte de sustancias o desechas peligrosos.
4. Francisco J. Escamilla S.A.S. cumple con lo establecido en el oficio con código EPA- OFI-001178 del viernes 5 de marzo de 2021
5. Francisco J. Escamilla S.A.S. debe presentar el consolidado y certificados de disposición final de los residuos emitidos por los gestores con periodicidad anual en el segundo mes de cada año.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento a la empresa FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., identificada con NIT 806015085-5, ubicada en el barrio Alto Bosque, Calle Sena, Transversal 49 #21B-122, con coordenadas N 10° 23' 41" – W 75° 31' 6".

La visita se realizó el 08 de octubre del presente año a las 2:30 p.m., con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y los aspectos e impactos ambientales según la actividad de la empresa. Durante la inspección se constató que la empresa desarrolla actividades comerciales inscritas bajo el código CIIU 7490, correspondiente a "Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.".

La visita fue atendida por la señora Yulys Ibañez en función de coordinadora de operaciones, e informó de manera general las actividades principales de la empresa FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., la cual se dedica principalmente a prestar servicios a agencias marítimas, ejecutados por medio de terceros, como Serbucy S.A.S. ó Pos Port Operator Services S.A.S., no obstante, estos mismos no se encuentran vinculados de manera directa por medio de un contrato, si no, por actividades específicas, como "Suministrar provisiones, Ingresos Técnicos a los puertos, Reparaciones menores, en las cuales únicamente supervisan que se ejecute correctamente las actividades mencionadas".

Actualmente, no cuentan con servicio de transporte propio marítimo para recolectar y transportar residuos líquidos, este servicio, como los demás mencionados, se realizan a través de terceros. Por otra parte, la empresa no cuenta con taller o zona de reparación, no son astilleros, solo cuentan con espacios para oficinas, es decir, todas sus actividades son realizadas y ejecutadas directamente en las embarcaciones que arriban en puertos.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ofensivos, no se percibieron ruidos dado que solo cuentan con áreas de oficina y no se presentaban emisiones de material participado, humo o vapores.

PARÁMETROS A EVALUAR

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., contaba con un Plan de Manejo Ambiental, concedido por Cardique bajo la resolución N° 1075 del 27 de diciembre de 2005 a la empresa Francisco J. Escamilla S.A.S., no obstante, este P.M.A. se encuentra inaplicable debido a que su razón social cambió a la cual fue concedido, además, informaron que ya no realizan ninguna de las actividades descritas en dicha resolución por la cual fue concedido dicho P.M.A.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no cuenta con Departamento de Gestión Ambiental, puesto que según su cámara de comercio se establecen como microempresa, por lo cual no se le exige contar con dicho departamento. Por otra parte, durante la revisión documental informaron que no realizan auditorías ambientales internas, ni se contempla las mismas dentro de su cronograma de actividades.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., genera aguas residuales de tipo doméstico provenientes de dos (2) baños y una (1) cocineta. Estas aguas residuales son conducidas al sistema de alcantarillado de la ciudad.

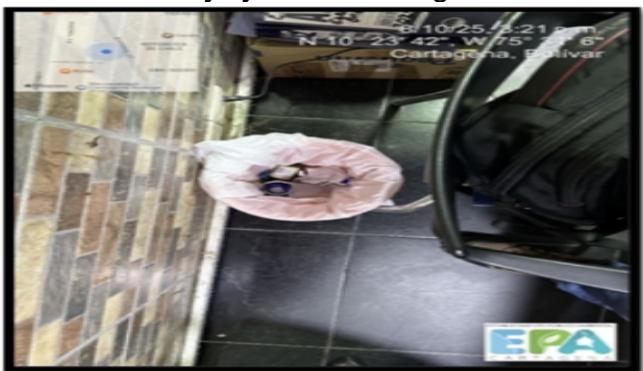
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – ARnD

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no cuentan con puntos ecológicos, tampoco disponen de un centro de acopio para la segregación de sus residuos, solo cuentan con canecas y estas mismas son dispuestas únicamente en el área de oficina. Según informan, solo generan residuos de archivo y residuos ordinarios los cuales son dispuestos con el gestor de aseo PACARIBE y es cobrado en los recibos.

Por consiguiente, se presume que no realizan segregación de sus residuos, no realizan reciclaje y no llevan registro de las cantidades entregadas.



Por otra parte, manifestaron que, para las operaciones realizadas, estos mismos establecen dentro de las cláusulas de sus contratos, que la empresa contratada para realizar las operaciones deberá contemplar la gestión adecuada de los residuos generados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

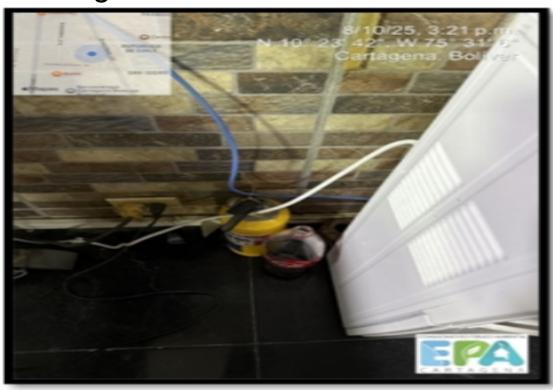
FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., según lo conversado en la revisión documental informaron que, en su área de oficinas no generan ningún tipo de residuo peligroso, dado que no cuentan con ninguna operación, sin embargo, se cuestionó sobre los posibles residuos peligrosos que se pueden generar en las operaciones en astilleros, puertos o buques, a lo que ellos dan como respuesta que, todos los residuos generados en dichas operaciones son gestionados por el mismo contratista o en algunos casos por astilleros o puertos. Para constatar lo anterior, se les solicitó una orden de trabajo o un contrato de obra o labor ejecutada, en donde se haya contado con RESPEL, sin embargo, no aportaron ninguno.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no cuentan con fuentes fijas de emisión o chimeneas en sus instalaciones.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., durante la revisión documental informaron que cuentan con un “Sistema de Gestión de Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST” en el cual se logró evidenciar varios aspectos, dentro de los cuales se destaca emergencias locativas, análisis de desastres naturales, en adición, durante el recorrido de inspección se logró evidenciar que cuentan con algunos equipos técnicos, como extintores y camillas, sin embargo, muchos de los extintores revisados habían caducado, además algunos no se lograron evidenciar en lugares estratégicos.



REGISTRO RUA/RESPEL.

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no se encuentran inscritos en el Registro Único Ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO INVENTARIO PCB

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., no cuentan equipos de transformador o con PBC.

CAPACITACIÓN AMBIENTAL

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., informaron durante la revisión documental que realizan capacitaciones en cuanto a salud en el trabajo y gestión ambiental, no obstante, se les solicitaron las actas de dichas capacitaciones y las mismas no fueron suministradas, por lo cual no se logró verificar el cumplimiento de las capacitaciones.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO - SGA

FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., informó en la revisión documental que no contaban con sustancias químicas, no obstante, durante el recorrido de inspección se evidenció que contaban con algunas sustancias químicas para uso doméstico y otras para la ejecución de sus actividades, estas últimas contaban con etiquetado, no obstante, la empresa no cuenta con un sitio específico para su almacenamiento, tampoco matriz de compatibilidad, ni Fichas de Seguridad.



CONCEPTO TECNICO

1. FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S. debe:

1.1. Contar con punto ecológico que cumpla con el código de colores para la segregación adecuada de sus residuos como se establece en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4. En un plazo de 60 días hábiles.

1.2. Francisco J. Escamilla S.A.S. debe presentar el consolidado y certificados de disposición final de los residuos emitidos por los gestores con periodicidad anual en el segundo mes de cada año, si la empresa contrata un tercero para realizar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos y aguas de sentina provenientes de las embarcaciones, debe garantizar que estos se gestionen con empresas que cuenten con la licencia ambiental para su tratamiento y con PdC para su transporte, (estos certificados deben de presentarse en próxima visita de control y seguimiento ambiental).

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor FRANCISCO DE JESUS ESCAMILLA RUIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., identificado con Nit: 806015085-5 , ubicado en el barrio Alto Bosque Transv. 49 21 B – 122, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del establecimiento FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., identificado con Nit. 806015085-5, ubicado en la ALTO BOSQUE TRANSV. 49 21 B – 122, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Contar con punto ecológico que cumpla con el código de colores para la segregación adecuada de sus residuos como se establece en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4. En un plazo de 60 días hábiles.
2. Francisco J. Escamilla S.A.S. debe presentar el consolidado y certificados de disposición final de los residuos emitidos por los gestores con periodicidad anual en el segundo mes de cada año, si la empresa contrata un tercero para realizar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos y aguas de sentina provenientes de las embarcaciones, debe garantizar que estos se gestionen con empresas que cuenten con la licencia ambiental para su tratamiento y con PdC para su transporte, (estos certificados deben de presentarse en próxima visita de control y seguimiento ambiental).

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001453-2025 del 20 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

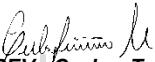
SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a FRANCISCO DE JESUS ESCAMILLA RUIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S. identificado con Nit. 806015085-5, al correo electrónico francisco@escamillaships.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV.: **Carlos Triviño Montes**
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: **Kelvina Coba Figueroa**
Asesora Jurídica- Epa